



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

PROPOSICION ADITIVA

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, **ADICIÓNENSE** al artículo 5 numeral 23 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

<p>ARTÍCULO 5. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>23. Reconocer dentro de los ciento ochenta (180) días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas. El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será falta disciplinaria y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente. El pago del valor reconocido estará supeditado al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>23. Reconocer dentro del ciento ochenta (180) días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas <u>que inscriban candidatos para cargos de elección popular (gobernadores, alcaldes) y cargos de corporaciones públicas de elección popular (asambleas, concejos y juntas administradoras locales).</u> El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será falta disciplinaria y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente. El pago del valor reconocido estará supeditado al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>
--	--



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

JUSTIFICACIÓN:

El Literal "D" del artículo 13 de la Ley 130 de 1994, respecto de la financiación de campañas electorales, aún vigente, estableció:

(...)

ARTICULO 13.—*Financiación de las campañas. El Estado contribuirá a la financiación de las campañas electorales de los partidos y movimientos políticos, lo mismo que las de los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos de conformidad con las siguientes reglas:*

(...)

d) *Los municipios y distritos contribuirán a la financiación de la elección de las juntas administradoras locales, su monto será determinado por el respectivo concejo municipal.*

(...)"

Desde el año 1994 y hasta la fecha, ni los Municipios, ni Distritos han dado cumplimiento a esta norma, por cuenta que el presupuesto territorial resulta insuficiente para adoptar las medidas a que haya lugar con la finalidad que los respectivos Concejos aprueben la destinación presupuestal para la financiación estatal de campañas electorales de candidatos a Juntas Administradoras Locales.

Es de público conocimiento que en aquellas circunscripciones electorales donde se eligen estas corporaciones públicas de elección popular, resultan electos candidatos con votaciones que superan las de muchos Concejales Municipales e incluso Diputados para Asambleas Departamentales.

De manera que, con la finalidad de garantizar derechos y principios constitucionales que han sido incorporados al Proyecto de Ley objeto de la presente proposición aditiva, debe darse un trato igualitario a los candidatos postulados e inscritos por los Partido y Movimientos Políticos o Grupos Significativos de Ciudadanos para Juntas Administradoras Locales.

Karina Espinosa Oliver

Honorable Senadora de la República